

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo señalado por el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 se procedió al levantamiento de la suspensión del proceso de jurisdicción voluntaria solicitado, para efectuar la adecuación y/o modificación del trámite bajo los lineamientos de la precitada normativa.

Un requisito obligatorio para el desarrollo del proceso de Adjudicación de Apoyos, es la presentación de la **VALORACIÓN DE APOYOS** del beneficiario, MARIO ALEJANDRO ARBELÁEZ TANGARIFE, la cual, con entibo en la Sentencia STC4563-2022, pueden realizarla las Asistentes Sociales de la Rama Judicial.

El pasado 02 de septiembre, el CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA DE MANIZALES socializó el FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYOS, para ser aplicado en el marco de lo establecido por el documento denominado “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos” emitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019, y por el Decreto 487 de 2022, en el que se definen los propósitos orientadores de esta figura.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, este Despacho dispone que la Asistente Social de este Juzgado, realice la Valoración de Apoyos requerida, atendiendo al cumplimiento de sus funciones, para cumplir con la carga impuesta al proceso y continúe el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c83456022cc8717243b9e5118505874e6be363174e54c58e593eee85dc6e05d**

Documento generado en 22/11/2022 02:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**